



COLEGIO DE ABOGADOS DE MORÓN

INSTITUTO DE DERECHO ECLESIAÍSTICO Y CANÓNICO SOBRE LA INSTRUCCIÓN DE LA CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA TITULADA: “LA IDENTIDAD DE LA ESCUELA CATÓLICA PARA UNA CULTURA DEL DIÁLOGO”

por Dr. Jorge Antonio Di Nicco¹

Comencemos por referir que, en la Iglesia católica, la autoridad legislativa produce leyes y la autoridad ejecutiva produce normas o actos administrativos. Cuando las normas u actos administrativos están dirigidos a una comunidad, o la tienen como sujeto pasivo, son normas u actos administrativos generales; cuando están dirigidos a una persona o personas determinadas, son normas u actos administrativos singulares. Las instrucciones son normas administrativas de carácter general.

Las instrucciones son dependientes, no son normas autónomas, ya que siempre están relacionadas con una norma de carácter superior; es decir, con una ley. El sujeto pasivo de las instrucciones es siempre el conjunto o la comunidad de los superiores encargados del cumplimiento de las leyes, no directamente las comunidades para las que fueron promulgadas dichas leyes, que constituyen de manera directa su sujeto pasivo.

Las instrucciones son dadas por una autoridad ejecutiva superior para otra autoridad ejecutiva inferior a la que corresponde la labor de hacer cumplir las leyes. Por ende, la finalidad de las instrucciones está siempre en relación con la ley de la cual depende. En pocas palabras, la finalidad es: explicar y aclarar el significado de las leyes al superior encargado de hacerlas aplicar para que sepa urgir su cumplimiento; y determinar los modos para la aplicación o ejecución de las leyes en

¹ Director Adjunto del Instituto de Derecho Eclesiástico y Canónico. Autor de La “canonización” de las leyes civiles: concepto, condiciones y particularidades. La temática en relación con nuestro ordenamiento estatal, ED, 267-797, “La legislación canónica: Derecho vigente para el ordenamiento jurídico argentino. Sus particularidades”, Revista Mexicana de Derecho Canónico 22/1 (2016) 109-128 y “La observancia del derecho canónico con el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación”, ED, 263-922, entre otras publicaciones referidas a la temática.

los casos concretos, haciendo descender la ley a los modos prácticos de aplicación o ejecución (canon 34 § 1 del Código de Derecho Canónico).

En este año 2022 la Congregación para la Educación Católica (de los Institutos de estudios) dio la Instrucción titulada “La identidad de la escuela católica para una cultura del diálogo”, fechada el 25 de enero y publicada el 29 de marzo.

La Instrucción, fruto de la reflexión y la consulta en los distintos niveles institucionales, pretende ser una contribución que la citada Congregación ofrece a todos los que trabajan en el ámbito de la educación escolar.

La Congregación espera que esta contribución sea acogida como una oportunidad para reflexionar y profundizar en este importante tema. La Instrucción está estructurada en tres capítulos:

a) La primera parte enmarca el discurso de la presencia de la Iglesia en el mundo escolar en el contexto general de su misión evangelizadora.

b) El segundo capítulo trata de los diversos sujetos que operan en el mundo escolar con diferentes roles asignados y organizados, según las normas canónicas en una Iglesia con sus múltiples carismas donados por el Espíritu Santo, pero también de acuerdo con su naturaleza jerárquica.

c) El último capítulo está dedicado a algunos puntos críticos que pueden surgir en la integración de todos los diferentes aspectos de la educación escolar en la vida concreta de la Iglesia, tal como resulta de la experiencia de la citada Congregación al tratar los problemas que le llegan de las Iglesias particulares.

La Instrucción se trata de una herramienta deliberadamente sintética y práctica que puede servir para aclarar algunos puntos de actualidad y, sobre todo, para evitar conflictos y divisiones en el ámbito esencial de la educación. Esta Instrucción está dada para todo el mundo. Veamos, brevemente, aquello que nos es de interés referir de la misma en cuanto puede ser de interés para su análisis jurídico en Argentina.

En su declaración *Gravissimum educationis*, el Concilio Vaticano II ofreció algunos “principios fundamentales” sobre la educación cristiana, especialmente en las escuelas. La educación, como formación de la persona humana, es un derecho universal; y siendo la educación un derecho de todos, el Concilio apeló a la responsabilidad de todos.

Por tal motivo, en el primer lugar se sitúa la responsabilidad de los padres y su derecho prioritario en las elecciones educativas. La elección de la escuela debe hacerse libremente y según conciencia; de ahí el deber de las autoridades civiles de posibilitar diferentes opciones dentro de la ley.

De allí que el Estado tiene la responsabilidad de apoyar a las familias en su derecho a elegir la escuela y su proyecto educativo; y, por su parte, la Iglesia tiene el deber de educar. Pero la propuesta educativa de la Iglesia no se dirige sólo a sus hijos, sino también a todos los pueblos para promover la perfección cabal de la persona humana, incluso para el bien de la sociedad terrestre y para configurar más humanamente la edificación del mundo.

En lo que respecta a las escuelas católicas, la declaración conciliar concibe las escuelas no tanto como instituciones sino como “comunidades”. El elemento característico de la escuela católica no es solo perseguir los fines culturales y la formación humana de la juventud, sino también crear un ambiente comunitario escolar, animado por el espíritu evangélico de libertad y de caridad.

La identidad católica de las escuelas justifica su inserción en la vida de la Iglesia, teniendo en cuenta su especificidad institucional. Carácter distintivo de su naturaleza eclesial es su ser escuela para todos, especialmente para los más débiles. No es una novedad afirmar que las escuelas católicas nacieron de una profunda caridad educativa hacia los niños y jóvenes abandonados a sí mismos y privados de cualquier forma de educación. La escuela católica es sujeto eclesial. Como tal, comparte la misión evangelizadora de la Iglesia, y es lugar privilegiado en el que se realiza la educación cristiana.

La escuela católica se convierte en una comunidad educativa en la que la persona se exprese y crezca humanamente en un proceso de relación dialógica, interactuando de manera constructiva, ejercitando la tolerancia, comprendiendo los diferentes puntos de vista, creando confianza en un ambiente de auténtica armonía. Se establece así la verdadera comunidad educativa, espacio agápico de las diferencias.

La Instrucción expresa que toda la comunidad escolar es responsable de la realización del proyecto educativo católico de la escuela, como expresión de su eclesialidad y de su inserción en la comunidad de la Iglesia. Y que todos tienen la obligación de reconocer, respetar y testimoniar la identidad católica de la escuela, oficialmente expuesta en el proyecto educativo. Esto se aplica al personal docente, al personal no docente, a los alumnos y a sus familias. En el momento de la inscripción, se puntualiza, tanto los padres como los escolares deben conocer el proyecto educativo de la escuela católica.

Forma parte integrante de la identidad de la escuela católica el desarrollo de principios y valores para la protección de los alumnos y de los demás miembros con

la sanción consecuente de eventuales transgresiones y delitos, aplicando estrictamente las normas del derecho canónico y del derecho civil.

Entre todos los miembros de la comunidad escolar destacan los profesores que tienen una especial responsabilidad en la educación. Por su capacidad didáctico-pedagógica, así como por el testimonio de su vida, son los que aseguran que la escuela católica cumpla su proyecto educativo. En una escuela católica, de hecho, el servicio del profesor es *munus* y oficio eclesiástico (véase el canon 145 del Código de Derecho Canónico). Por consiguiente, hace falta que la escuela misma, siguiendo la doctrina de la Iglesia, interprete y establezca los parámetros necesarios para la contratación de los profesores. Este criterio se aplica a todas las contrataciones, incluidas las del personal administrativo.

La autoridad competente, por tanto, está obligada a informar a quienes va a contratar de la identidad católica de la escuela y de sus implicaciones, así como de su responsabilidad de promover dicha identidad.

Si la persona contratada no cumple con las condiciones de la escuela católica y su pertenencia a la comunidad eclesiástica, la escuela tomará las medidas oportunas. También podrá decidirse la dimisión, teniendo en cuenta todas las circunstancias de cada caso. Los profesores y el personal administrativo que pertenecen a otras Iglesias, comunidades eclesiales o religiones, así como los que no profesan ninguna creencia religiosa, una vez contratados, están obligados a reconocer y respetar el carácter católico de la escuela.

En cuanto a la unidad y la comunión con la Iglesia católica, éstas existen de facto cuando la escuela es dirigida por una persona jurídica pública canónica, como por ejemplo en el caso de un Instituto de Vida Consagrada, y en consecuencia la escuela es considerada *ipso iure* una escuela católica (canon 803 § 1 del Código de Derecho Canónico).

Cuando una escuela es dirigida por un fiel o por una asociación privada de fieles, para que se pueda entender como escuela católica se requiere el reconocimiento de la autoridad eclesiástica (canon 803 § 1; 3 del Código de Derecho Canónico).

El canon 803 § 3 del Código de Derecho Canónico establece también que ningún Instituto, aunque sea efectivamente católico, puede adoptar el nombre de escuela católica, sin el consentimiento de la autoridad eclesiástica competente. Además, el canon 216 de dicho Código recuerda que ninguna iniciativa puede atribuirse el nombre de católica sin contar con el consentimiento de la autoridad eclesiástica competente.

El apostolado educativo debe entenderse también en el sentido de que ninguna escuela puede presentarse como escuela de hecho católica, sin tener formalmente este título, para evitar un procedimiento de reconocimiento oficial según el citado canon 803.

En los casos en los que se utilice ilegítimamente el nombre de católica o se quiera dar la impresión de que se trata de una escuela en comunión con la Iglesia, corresponde al obispo diocesano competente, tras escuchar a la entidad que gestiona y a la dirección de la escuela, y examinar el caso concreto, manifestar por escrito y, si lo considera oportuno para avisar a los fieles, también de forma pública, que no se trata de una escuela católica, reconocida y recomendada por la Iglesia.

Se recuerda que el obispo, dentro de su diócesis, tiene el derecho a nombrar o, al menos, aprobar a los profesores de religión, así como remover o exigir que sean removidos cuando así lo requiera una razón de religión o moral (canon 805 del Código de Derecho Canónico). Y teniendo en cuenta que todos los profesores participan en la misión eclesial, el obispo diocesano también puede remover a un profesor, cuando se trata de una escuela católica gestionada por la diócesis. En los otros casos, puede exigir que un profesor sea removido cuando ya no se cumplan las condiciones para su nombramiento.

El obispo debe explicitar las razones y las pruebas decisivas que justifican una posible remoción (cánones 50 y 51 del Código de Derecho Canónico), respetando siempre el derecho de defensa del profesor. El obispo diocesano debe demostrar también en el acto de su decisión que no se dispone de otros medios adecuados, necesarios y proporcionados para permitirle continuar su servicio de acuerdo con la misión eclesial de la escuela.

Se menciona que, a nivel de la Iglesia particular, es frecuente que las escuelas católicas estén bajo la gestión directa de la diócesis o de las parroquias como personas jurídicas públicas canónicas, representadas por sus párrocos. En este caso, la jerarquía de la Iglesia no sólo ejerce su deber de vigilancia sobre las escuelas católicas, sino que puede participar directamente en su fundación y gestión.

Se referencia, a su vez, que los problemas jurídicos y de competencia de las instituciones educativas católicas surgen también por el doble marco normativo: canónico y estatal-civil. Como resultado de los diferentes objetivos de la legislación correspondiente, puede ocurrir que el Estado imponga a las instituciones católicas, que operan en la esfera pública, comportamientos inadecuados que pongan en duda la credibilidad doctrinal y disciplinaria de la Iglesia.

A través de los Reglamentos a nivel nacional y los Estatutos aplicativos elaborados desde una perspectiva canónica y civil, conviene, se resalta, prever todos los elementos necesarios para superar conflictos de interpretación y aplicación de los dos sistemas legislativos.

En aras de la claridad, dice la Instrucción, las escuelas católicas deben tener una declaración de misión o un código de conducta. Se trata de instrumentos de garantía de calidad institucional y profesional que, por ende, deben reforzarse legalmente mediante contratos de trabajo u otras declaraciones contractuales que tengan un claro valor jurídico por parte de los sujetos involucrados. Se reconoce que en muchos países el derecho civil excluye la discriminación por motivos de religión, orientación sexual y otros aspectos de la vida privada. Al mismo tiempo, los centros educativos tienen la oportunidad de elaborar un perfil de valores y un código de conducta que debe respetarse. Cuando estos valores y comportamientos no son respetados por los sujetos interesados, los mismos pueden ser sancionados como expresión de una falta de honestidad profesional al no cumplir las cláusulas definidas en los contratos y directrices institucionales correspondientes.

Cuando se produzcan conflictos en el ámbito disciplinario y/o doctrinal, el despido debe ser la última opción, legítimamente tomada después de que todos los demás intentos de resolución hayan fracasado.

También, referencia la Instrucción, se dan casos en los que las leyes estatales imponen opciones en contraste con la libertad religiosa y la propia identidad católica de un colegio. Respetando los diferentes ámbitos, se impone una razonable defensa de los derechos de los católicos y de sus escuelas, tanto mediante el diálogo con las autoridades del Estado como recurriendo a los tribunales competentes.

Para finalizar esta breve referencia que, como se desprende de su lectura, lleva contenido de implicancia jurídica en el marco estatal-civil (recordando, aquí, que la legislación canónica, en los aspectos pertinentes, es contemplada como derecho vigente por nuestro ordenamiento estatal), es de decir que la Congregación para la Educación Católica, al dictar esta Instrucción sobre la identidad católica de las instituciones educativas, pretende ofrecer, con espíritu de servicio, una contribución a la reflexión y algunas orientaciones para ayudar a compartir la transformación misionera de la Iglesia.
